

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS".

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

EXPEDIENTE: 2024/24/B5103

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Mesa de la Junta General

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Informado por Letrados	13 de febrero de 2024
Aprobado por Resolución de fecha	22 de febrero de 2024



Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento abierto, del "Suministro de energía eléctrica y gas natural para los edificios de la Junta General del Principado de Asturias" (2024/24/B5103)

ÍNDICE

Cláusula 1. OBJETO Y CODIFICACION	5
1.1. Objeto del contrato	5
1.2. Suministro en función de las necesidades	5
1.3. Codificación del objeto	5
1.4. Codificación territorial	5
Cláusula 2. LOTES.	
Cláusula 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD	
EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.	6
Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO, RÉGIMEN DE RECURSOS Y	
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	6
4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.	6
4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada	6
4.3. Documentación contractual	6
4.4. Prerrogativas del órgano de contratación.	6
4.5. Recurso especial en materia de contratación.	7
4.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación	7
4.7. Orden jurisdiccional competente.	7
Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	7
Cláusula 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	8
Cláusula 7. PRECIO DEL CONTRATO.	
Cláusula 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE	
Cláusula 9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓ	N.
	13
9.1. El plazo de duración del contrato	13
9.2. Prórrogas	
9.3. El lugar de ejecución	14
Cláusula 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	
INFORMACIÓN A LOS LICITADORES	14
10.1. Procedimiento de adjudicación del contrato	14
10.2. Publicidad de la licitación.	14
10.3. Unidad tramitadora y medios de obtener información sobre la licitación	14
10.4. Órgano de contratación y órgano administrativo competente en materia de	
contabilidad pública	14
10.5. Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones	
relativas a:	
Cláusula 11. APTITUD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA	15
11.1. Aptitud: Condiciones generales	15
11.2. Empresas no españolas.	16
11.3. Uniones Temporales de Empresarios	
11.4. Clasificación.	
11.5. Solvencia	
Cláusula 12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES	18
12.1. Condiciones generales.	18



12.2. Lugar y plazo de presentación de proposiciones	19
12.3. Contenido de las proposiciones.	20
Cláusula 13. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA,	
APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES	22
Cláusula 14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE	
BAJAS. CRITERIOS PARA EL DESEMPATE	22
14.1. Criterios de adjudicación.	
14.2. Ofertas anormalmente bajas.	
14.3. Criterios de desempate	
Cláusula 15. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	
15.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta m	
ventajosa	
15.2. Defectos u omisiones subsanables	
Cláusula 16 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	
Cláusula 17. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO	Y
DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA	
ADMINISTRACIÓN	27
Cláusula 18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	28
18.1. Forma y plazo	
18.2. Anuncio de formalización del contrato	
18.3. Efectos de la no formalización del contrato	
Cláusula 19. RESPONSABLE DELCONTRATO	
Cláusula 20. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	
20.1. Obligaciones generales	
20.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiento	
20.3. Obligación de suministrar información	
20.4. Gastos	
Cláusula 21. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	
21.1. Deber del contratista	
21.2 Deber del órgano de contratación:	32
21.3 Protección de datos:	
Cláusula 22. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Y CONDICIO	NES
ESPECIALES DE EJECUCIÓN	
22.1. Obligaciones contractuales esenciales	
22.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato	
Cláusula 23. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS	
23.1. Penalidades por demora en la ejecución	34
23.2. Penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la	
prestación, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contra	to,
incumplimiento de compromiso de adscripciones de medios personales y/o	
materiales o incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia	
medioambiental, social o laboral.	34
23.3. Penalidades por subcontratación	
Cláusula 24. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS	
24.1 Determinación de los consumos a facturar	
24.2 Facturas de suministro de energía eléctrica	
24.3 Facturas de suministro de gas natural	
24.4 Revisión de precios	
Cláusula 25. MODIFICACION DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL	
CONTRATO.	37
25.1 Modificación del contrato	



25.2 Suspensión del contrato	. 38
Cláusula 26. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	.38
Cláusula 27. PLAZO DE GARANTÍA.	. 38
Cláusula 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	.38
Cláusula 29. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	. 39
29.1. Cesión del contrato	. 39
29.2. Subcontratación	
ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	. 40
ANEXO II. MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL	
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR EL PORCENTAJE DE	
CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD O MEDIDAS	
ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS	
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA EN MATERIA LABORA	٩L,
SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	. 41
ANEXO III. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE	
EMPRESARIOS	. 42
ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETERSE A	
JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES	
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS	
ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	. 45
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE	
LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES	. 48
ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES	
ESPECIALES DE EJECUCIÓN (CLÁUSULA 22)	. 49
ANEXO IX. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO	. 50



Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento abierto, del "Suministro de energía eléctrica y gas natural para los edificios de la Junta General del Principado de Asturias" (2024/24/B5103)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. OBJETO Y CODIFICACIÓN

1.1. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es el suministro de energía eléctrica y gas natural en los puntos de suministro cuyo titular es la Junta General del Principado de Asturias, (en adelante JGPA):

Energía eléctrica:

CUPS	Ubicación	
ES0026000000828583ZR0F	CL FRUELA, 13 - 33007, OVIEDO	
ES0026000010181001TK0F	CL CABO NOVAL, 9 - 33007, OVIEDO	

Gas:

CUPS	Ubicación	
ES0201000000828583KE	CL FRUELA, 13 - 33007, OVIEDO	

1.2. Suministro en función de las necesidades

Se trata de un contrato de suministro de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el suministro de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Junta General, aprobándose un presupuesto máximo.

1.3. Codificación del objeto

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n1 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, para cada uno de los lotes en que se divide el objeto del contrato, es la siguiente:

Lote 1: Energía eléctrica: CPV 09310000-5 Electricidad

Lote 2: Gas Natural: CPV 09123000-7 Gas Natural

1.4. Codificación territorial

El Código NUTS del presente contrato es el siguiente: ES120.

Cláusula 2. LOTES.

- **2.1.** Debido a la naturaleza de los suministros, y con el objetivo de obtener una mayor eficiencia en su contratación, el objeto del contrato aparece dividido en 2 lotes:
 - Lote 1: Energía eléctrica
 - Lote 2: Gas natural

El objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.



2.2. No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta ni se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

<u>Cláusula 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.</u>

- **3.1.** La necesidad a satisfacer mediante la presente contratación es la de disponer del suministro continuado e ininterrumpido de energía eléctrica y gas natural, imprescindible para el funcionamiento de todos los equipos e instalaciones de los edificios de la Junta General que funcionan con este tipo de energía, todo ello necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas de eléctricos de los edificios de la Junta General, así como del sistema de calefacción del Palacio, de modo que permita que la Cámara pueda realizar sus funciones estatutarias de forma eficaz y eficiente durante los próximos años.
- **3.2.** La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

<u>Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO, RÉGIMEN DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.</u>

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato que se adjudique conforme a lo dispuesto en el presente pliego tiene carácter administrativo. Constituye un contrato de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en delante, LCSP).

Es aplicable al presente contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP.

4.3. Documentación contractual

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPTP) y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta de los adjudicatarios, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y sea aceptada por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.4. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender



la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe de un Letrado de la Junta General, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

4.5. Recurso especial en materia de contratación.

Al estar sujeto el contrato a una regulación armonizada, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La competencia para resolver el recurso corresponde al Tribunal Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda.

4.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.7. Orden jurisdiccional competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, una vez agotada la vía administrativa, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación tiene carácter de máximo, al ser variable en función del consumo real medido de la Junta General. Su importe asciende a 362.324,11 €, con la siguiente distribución por lotes:

	Suministro	Base	IVA	Total
Lote 1	Energía eléctrica	221.384,42 €	46.490,73 €	267.875,15 €
Lote 2	Gas natural	78.056,99 €	16.391,97€	94.448,96€
	TOTAL	299.441,41 €	62.882,70 €	362.324,11 €

En el presupuesto de licitación están incluidos la totalidad de los gastos directos e indirectos que la empresa comercializadora deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, así como las tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, en especial el IVA.



El presupuesto base de licitación desglosado por lotes y anualidades es el siguiente:

Lote 1	Energía eléctrica		
Anualidad	Base	IVA	Total
2024	55.346,10€	11.622,68 €	66.968.79€
2025	110.692,21 €	23.245,36 €	133.937,57€
2026	55.346,10€	11.622,68 €	66.968.79€
Total	221.384,42 €	46.490,73 €	267.875,15€

Lote 2	Gas natural		
Anualidad	Base	IVA	Total
2024	19.514,25 €	4.097,99 €	23.612,24 €
2025	39.028,50€	8.195,99 €	47.224,49 €
2026	19.514,25 €	4.097,99 €	23.612,24 €
Total	78.056,99 €	16.391,97€	94.448,96 €

La adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado se explica detalladamente en el documento titulado Sistema de determinación del precio, que se acompaña como Anexo IX de este PCAP.

Cláusula 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Conforme a las previsiones de los artículos 101 y 204 de la LCSP, el valor estimado de la contratación a realizar, en el que se incluyen las eventuales prórrogas y modificaciones previstas, de hasta un veinte por ciento sin incluir el IVA, que ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable al presente contrato, asciende a 658.771,10 €, conforme a los siguientes valores:

	Lote 1	Lote 2
	(Energía	(Gas
	eléctrica)	natural)
Importe del contrato	221.384,42 €	78.056,99€
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	44.276,88 €	15.611,40€
Importe de las prórrogas (IVA excluido)	221.384,42 €	78.056,99€
VALOR ESTIMADO TOTAL (IVA excluido)	487.045,72 €	171.725,38 €
	658.771,10 €	

Cláusula 7. PRECIO DEL CONTRATO.

7.1 Al tratarse de un contrato de suministro en función de las necesidades, de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el sistema de determinación del precio será siempre por precios unitarios y la facturación se hará en función del suministro realmente ejecutado y de acuerdo con lo pactado.

7.2 El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que figurará en todo caso como partida independiente, y demás tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamiento, productos y enseres a emplear en la ejecución del contrato, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.



7.3 En lo que se refiere a la facturación, se aplicarán siempre las eventuales reducciones extraordinarias o permanentes que pudieran establecerse en la legislación vigente, tanto en lo que se refiere a impuestos especiales sobre electricidad o hidrocarburos como al IVA. No obstante, y solo a los efectos de calcular el precio de adjudicación del contrato, con carácter general se tomarán los importes siguientes:

IE = 5,112696%,

IEH = 0,00234 €/kWh

IVA = 21%.

Se detallan a continuación los componentes de los precios del contrato para los dos lotes:

7.3.1 Precio de la energía eléctrica

El precio se compone de varios valores que se pueden agrupar por conceptos regulados y no regulados, según figura a continuación:

Conceptos regulados:

- **Término de Potencia**, que coincidirá con el correspondiente a las Tarifas vigentes de acceso a redes de transporte y distribución "ATR" publicadas en el B.O.E. que estén vigentes a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratación del sector público.
- **Alquiler de los equipos de medida**, que será el establecido según la legislación vigente.
 - Financiación del Bono Social, según lo establecido por la normativa vigente.
 - Coste de la energía reactiva, según lo establecido en la legislación vigente.
 - Impuesto Especial sobre la electricidad (IE), según lo establecido en la normativa vigente.

El importe actual de estos conceptos regulados viene detallado más adelante.

Conceptos no regulados:

- **Precio de la Energía**, que incluirá todos los conceptos del precio de adquisición de la energía eléctrica en el mercado para un comercializador libre, incluido el coste de la condición especial de ejecución del contrato:
- Coste de la energía eléctrica en el mercado
- Costes de ajuste del Sistema
- Coste de los desvíos
- Pagos por capacidad
- Remuneración al Operador del Mercado y del Sistema
- Pérdidas de red
- Costes financieros y de libre establecimiento por parte de la Comercializadora
- Término de Energía ATR
- Etc.

El Precio de la Energía no incluirá los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva, los costes de acometida, extensión, enganche o verificación. Tampoco incluirá el Mecanismo de ajuste Real Decreto-ley 10/2022 "tope de gas". Estos conceptos se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso y figuran como un concepto aparte en la fórmula de cálculo del precio del contrato.

El Precio indexado a OMIE (en €/kWh) a facturar por la comercializadora se construirá a partir de la siguiente fórmula:

Precio de la Energía = $E2i + E1i \times OMIEi + NCi$



Donde:

- OMIE: Coste horario (en €/kWh) de adquisición de la energía eléctrica en España en el mercado mayorista de producción OMIE, fijados en la sesión del día anterior al del consumo y publicado diariamente en su web https://www.omie.es/.
- E1: Coeficiente multiplicador por periodo tarifario aplicable sobre el coeficiente OMIE. Incluye coeficiente de pérdidas horario en función de la Tarifa de Acceso y el periodo tarifario en vigor, etc., además de otros conceptos de libre establecimiento por parte del licitador.
- E2: Coeficiente aditivo o sumador por periodo tarifario del precio indexado a OMIE. Incluye los términos regulados en función de la Tarifa de Acceso y el periodo tarifario en vigor (peajes y cargos), Pagos por Capacidad, retribución a OMIE y REE, además de: coste del servicio de interrumpibilidad, coste de desvíos, Servicios de Ajuste del Sistema, coeficientes de pérdidas, etc., además de otros conceptos de libre establecimiento por parte del licitador.
- NC: Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse de aplicación al consumo en barras de central (antes de la incorporación de las Pérdidas de Red) o al consumo medido en contador o punto frontera (después de la incorporación de las Pérdidas de Red) y que no se encuentre en aplicación a la fecha de presentación de la oferta.
- i: Periodo Tarifario

Son objeto de licitación los coeficientes E1i y E2i en cada uno de los periodos tarifarios:

- E1i se presentará como coeficiente adimensional, con seis cifras decimales.
- E2i se presentará en €/kWh, con seis cifras decimales.

Ambos coeficientes se mantendrán invariables durante el periodo de vigencia del contrato salvo por lo estipulado en la cláusula "Revisión de Precios".

No se admitirán ofertas que incluyan complementos a los precios ofertados tales como complementos por desviaciones relacionadas con el volumen de consumo o con la curva de carga.

Cálculo del precio bianual:

El consumo anual estimado en kW/h para cada punto de suministro se muestra en el Anexo 1 del PPT que rige el contrato. A efectos del cálculo del precio anual mediante la aplicación de la fórmula antedicha, OMIE tomará el siguiente valor para todos los periodos tarifarios, coincidente con el precio de los futuros de OMIE en https://www.meff.es para el año 2024, incrementado en un 20% para protegerse de potenciales eventualidades que pudieran surgir durante la tramitación de la contratación:

OMIE = 0,109200 €/kWh

Para cada licitador los coeficientes E1i y E2i tomarán los valores ofertados. NCi tomará el valor de cero.

El importe relativo a la financiación del Bono Social será de 14,035934 €/año por punto de suministro.

El importe relativo a la Energía Reactiva se estima en 4.568,02 €/año.

El tipo impositivo del Impuesto Eléctrico (IE) y el IVA serán el 5,112696% y el 21% respectivamente.

El alquiler de los equipos de medida se estima en 735,12 € al año.



$$\operatorname{Precio\ en} \ \in \ = \ 2 \times \left\{ \left[\sum_{i=1}^{6} Pi \times PUi \times 365 \right. \\ \left. + \sum_{i=1}^{6} (E2i \ + \ OMIE \times E1i) \times Ci \right. \\ \left. + \ ER \right] \times 1,05112696 + EM + BS \right\} \times 1,2112696 + EM + BS = 0.0012696 + EM +$$

El multiplicador 2 se refiere a 2 años, y el 1,21 a la inclusión del IVA. Los sumatorios de 1 a 6 se deben a que en general hay que calcular 6 precios distintos uno por cada período tarifario. El primer sumatorio representa el coste de la potencia contratada, y el segundo el coste de energía (dependiente del consumo); el coste de energía se determina con un expresión polinómica de 2 coeficientes, E1 y E2, para cada período. Se suma además el coste de la energía reactiva. Todo ello (término de potencia + término de energía + energía reactiva) está sujeto al impuesto eléctrico (multiplicador 1,05112696). Y se suman dos conceptos más (alquiler de equipos de medida y financiación del bono social).

El significado de los coeficientes es:

- P1, P2,...,Pn: potencias contratadas en cada periodo tarifario, en kW
- PU1, PU2,...,PUn: coste de la potencia por periodo tarifario, en €/kW y año.
- C1, C2,...,Cn: consumo anual por periodo tarifario, en kWh.

7.3.2. Precio del gas natural

El precio de la oferta constará de los siguientes valores:

Conceptos regulados:

- **Término Fijo (TF),** que coincidirá con el correspondiente a las Tarifas vigentes de acceso a redes de transporte y distribución "ATR" publicadas en el B.O.E. que estén vigentes a la fecha de publicación del anuncio de litación en la Plataforma de contratación del sector público.
- **Alquiler de los equipos de medida**, que será el establecido según la legislación vigente.
- Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (IEH), según lo establecido por la normativa vigente.

El importe actual de estos conceptos regulados viene detallado más adelante.

Conceptos no regulados:

- **Precio del Gas**, que incluirá todos los conceptos del precio de adquisición del gas natural en el mercado para un comercializador libre, incluido el coste de la condición especial de ejecución del contrato:
 - Coste del gas natural en el mercado
 - Retribución del Gestor Técnico del Sistema
 - Tasa de la CNMC
 - Costes de Gestión (costes atribuidos a la gestión del gas en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente)
 - Término variable (energía) de los Peajes de Acceso y Cargos aplicables por la compañía distribuidora
 - Término de acciones de balance y desbalances aplicable por el gestor técnico del sistema ENAGAS
 - Almacenamiento subterráneo
 - Costes financieros y de libre establecimiento por parte de la Comercializadora
 - Etc.

El Precio del Gas no incluirá ningún tipo de recargo. Los costes de acometida, extensión, enganche o verificación se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso.



El Precio indexado a MIBGAS (Mercado Ibérico del Gas) (en €/kWh) a facturar por la empresa comercializadora se construirá a partir de la siguiente fórmula:

Precio del Gas = G2 + G1 × MIBGAS + NC

Donde:

- MIBGAS: Coste diario de adquisición del gas natural en España en el mercado mayorista del Gas MIBGAS (en €/kWh), publicado diariamente en su web (https://www.mibgas.es/). Producto diario PVB.
- G1: Coeficiente multiplicador por Tarifa aplicable sobre el coeficiente MIBGAS.
- G2: Coeficiente aditivo o sumador por Tarifa del precio indexado a MIBGAS.
- NC: Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y que no se encuentre en aplicación a la fecha de presentación de la oferta.

Son objeto de licitación los coeficientes G1 y G2 en cada una de las tarifas de acceso:

- G1 se presentará como coeficiente adimensional, con seis cifras decimales.
- G2 se presentará en €/kWh, con seis cifras decimales.

Ambos coeficientes se mantendrán invariables durante el periodo de vigencia del contrato salvo por lo estipulado en la Cláusula "Revisión de Precios".

No se admitirán reliquidaciones de ningún concepto variable que hubiera sido fijado por el licitador para la determinación de los coeficientes ofertados, salvo que se publicaran con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta, cambios regulatorios que pudieran afectar al valor o al sistema de determinación de los mismos.

No se admitirán ofertas que incluyan complementos a los precios ofertados tale como complementos por desviaciones relacionadas con el volumen de consumo u otros.

Cálculo del precio bianual:

El consumo anual estimado en kW/h para cada punto de suministro se muestra en el Anexo 2 del PPT que rige el contrato.

A efectos del cálculo del Presupuesto Anual del Licitador mediante la aplicación de la fórmula antedicha, MIBGAS tomará el valor explicitado más abajo. Este valor se corresponde con el precio de los futuros del MIBGAS en el mercado para el año 2024 publicado en https://www.mibgas.es, incrementado en un 33,3% para protegerse de potenciales eventualidades que pudieran surgir durante la tramitación de la contratación:

Para cada licitador los coeficientes G1 y G2 tomarán los valores ofertados. NCi tomará el valor de cero.

El alquiler del equipo de medida es regulado y su coste vigente es de 230,76 €/año.

Precio en € = $2 \times [TF + C \times (G2 \mid + G1 \times MIBGAS) + C \times 0,00234 + Contador] \times 1,21$

El multiplicador 2 se refiere a 2 años, y el 1,21 a la inclusión del IVA. El coste de energía (dependiente del consumo) se determina con una expresión polinómica de 2 coeficientes, G1 y G1. A diferencia del impuesto eléctrico, el impuesto especial sobre hidrocarburos no se aplica al precio, sino al consumo mismo (por eso su multiplicador, 0,00234 €/kWh, solo afecta a la C). Se suma además el alquiler de equipo de medida.



Donde:

- TF: Coste anual del término fijo.
- C: consumo anual en kWh

Cláusula 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

8.1. El contrato se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Lote 1: 221000 "energía eléctrica"

Lote 2: 221002 "gas"

La distribución plurianual del gasto es la siguiente:

Aplicación presupuestaria 221000				
Lote 1	Energía eléctrica			
Anualidad	Base	IVA	Total	
2024	55.346,10€	11.622,68 €	66.968.79€	
2025	110.692,21 €	23.245,36 €	133.937,57€	
2026	55.346,10€	11.622,68 €	66.968.79 €	
Total	221.384,42 €	46.490,73 €	267.875,15€	

Aplicación presupuestaria 221002				
Lote 2	Gas natural			
Anualidad	Base	IVA	Total	
2024	19.514,25 €	4.097,99 €	23.612,24 €	
2025	39.028,50 €	8.195,99 €	47.224,49 €	
2026	19.514,25 €	4.097,99 €	23.612,24 €	
Total	78.056,99 €	16.391,97€	94.448,96 €	

8.2. Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación, se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato (estimada para el 1 de julio de 2024), de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a la fecha de formalización del contrato.

<u>Cláusula 9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.</u> 9.1. El plazo de duración del contrato

El plazo de ejecución del suministro, será de dos (2) años desde el día siguiente a la formalización del contrato. La fecha estimada de inicio es el 1 de julio de 2024.

9.2. Prórrogas

El contrato podrá prorrogarse por 2 periodos de un año, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP, salvo en el caso en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de LCSP (demora en el pago).

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano



de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, en los términos del artículo 29.4 de LCSP.

9.3. El lugar de ejecución

El suministro se recibirá en las dependencias de la Junta General situadas en las calles Fruela, 13 y Cabo Noval, 7-9, de Oviedo. Asturias. España.

<u>Cláusula 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.</u> INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

10.1. Procedimiento de adjudicación del contrato.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria y la adjudicación se efectuará mediante procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Junta General, siendo el único criterio de adjudicación el precio. El cálculo del precio más bajo para cada lote se determinará conforme a lo previsto en la cláusula 14 de este Pliego.

10.2. Publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación del contrato se publicará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP:

- a) en el perfil del contratante de la Junta General con toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta. Desde el citado perfil se encuentra disponible el acceso directo al Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, https://contratacion.jgpa.es/, donde los licitadores presentarán sus ofertas y dispondrán de toda la documentación relativa a las licitaciones en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pudiendo plantear preguntas, solicitar aclaraciones, y aportar la documentación requerida por el órgano de contratación durante el transcurso de la licitación.
- b) en el «Diario Oficial de la Unión Europea», por estar el contrato sujeto a regulación armonizada.

10.3. Unidad tramitadora y medios de obtener información sobre la licitación.

La unidad tramitadora del expediente es el Servicio de Asuntos Generales de la Junta General, C/ Cabo Noval, 9, (33007) Oviedo.

Medios para obtener información: Correo electrónico: asuntos.generales@jgpa.es. Tfno. 985107500. Fax. 985107512.

10.4. Órgano de contratación y órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública.

El órgano de contratación es la Mesa de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141.

La unidad destinataria de la factura, que es el Servicio de Tecnologías e Infraestructuras, con DIR I00000141.

10.5. Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:

- Fiscalidad: Agencia Estatal de Administración Tributaria (https://www.agenciatributaria.es/) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (https://www.tributasenasturias.es/stpa/).



- Protección del medioambiente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (https://www.miteco.gob.es/es/) y Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (https://www.asturias.es/ast/inicio).
- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, igualdad de género e inserción socio laboral de discapacidad: Servicio Público de **Empleo** (https://www.sepe.es/HomeSepe/); Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (https://trabajastur.asturias.es/); Ministerio de Trabajo y Economía Social (https://www.mites.gob.es/); Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (https://www.inclusion.gob.es/); Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y (Plaza de España, 1, Oviedo Teléfono: 985 https://www.asturias.es/ast/inicio; Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avenida del Cristo, 107, Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75, https://www.iaprl.org/).

<u>Cláusula 11. APTITUD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.</u> 11.1. Aptitud: Condiciones generales.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjera que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o, en su caso, clasificación, requerida en este pliego por los medios previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, incluido, en su caso, el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye objeto del contrato, en este caso, las indicadas para cada lote en la cláusula 11.5. Por tanto, en la presente licitación, únicamente podrán participar empresas comercializadoras de energía eléctrica o gas debidamente inscritas en los Listados de Comercializadores de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- No resultando de aplicación el artículo 159 de la LCSP, el requisito de inscripción en el ROLECSP no será exigible. No obstante, el licitador podrá optar por acreditar los requisitos de aptitud para contratar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores del Principado de Asturias, o por las condiciones que establece la LCSP con carácter general.

El órgano de contratación tomará medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran colaborado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas,



entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

11.2. Empresas no españolas.

En el presente procedimiento podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él, el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

11.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Los licitadores podrán presentar su proposición por sí mismos o en unión de empresarios constituida temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

11.4. Clasificación.

De conformidad con el artículo 77.1.c), la clasificación no será exigible para los contratos de suministro.

11.5. Solvencia.

Conforme al artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

11.5.1. Solvencia económica y financiera

Se acreditará mediante la justificación de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del



empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual de negocios exigido para cada uno de los lotes será el siguiente:

Lote	Suministro	Volumen anual de negocios		
1	Energía eléctrica	121.761,43 €		
2	Gas natural	42.931,34 €		

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.
- declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.
 - póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.
 - inscripción en el ROLECSP, a tenor de lo en él reflejado.

Cuando por causas justificadas y no imputables al mismo, un licitador no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la mesa de contratación podrá autorizarle a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro medio en Derecho que se considere apropiado.

11.5.2. Solvencia técnica

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Para cada uno de los lotes: Una relación de los principales suministros, al menos 3, realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el objeto del contrato, el importe ejecutado en cada uno de los años de duración del contrato, la fecha y el plazo de duración y los destinatarios. Este criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, la relación deberá acompañarse de los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos tres años mediante los citados certificados será igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir:

Lote	Suministro	70% anualidad media
1	Energía eléctrica	85.233,00 €
2	Gas natural	30.051,94 €

b) Para el Lote 1: el adjudicatario deberá disponer de autorización administrativa previa otorgada por la administración competente y deberá estar inscrita en registro administrativo según se indica en la LSE, modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre



acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009. Esta habilitación quedará acreditada con la inclusión en el "Listado de Comercializadoras de electricidad" de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, https://sede.cnmc.gob.es/listado/censo/2.

c) Para el Lote 2: el adjudicatario deberá hacer constar en la oferta el número de inscripción o identificación definitivo asignado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dentro del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificado de Combustibles Gaseosos por Canalización, de acuerdo con lo establecido en la LSH, y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o figurar incluido en el "Listado de Comercializadoras de gas" de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia https://sede.cnmc.gob.es/listado/censo/4, tal y como dispone la LSE, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

<u>Cláusula 12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES</u> 12.1. Condiciones generales.

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las entidades licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

De acuerdo con el artículo 71 de LCSP, y en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal, será una circunstancia que impedirá a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de LCSP la retirada indebida de una proposición, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia. Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerido el licitador para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

La oferta económica que se presente no podrá superar el tipo de licitación definido como el presupuesto de licitación excluido el IVA.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas



razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición implicará la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato procederá la exclusión del licitador y si fuera conocida tras la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

12.2. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán de forma telemática a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, https://contratacion.jgpa.es/, en el plazo máximo de treinta días (naturales), de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP, a contar desde la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en día inhábil (sábado, domingo o festivo).

En el Portal de Licitación Electrónica de la Junta General se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de licitación electrónica así como para cuestiones técnicas y presentación de proposiciones, contactando con el servicio de PIXELWARE en el teléfono 91 803 66 27 (de Lu-Vi 8:00 h a 18:00 h, excepto festivos nacionales) o a través de la siguiente dirección: soporte.licitadores@pixelware.com.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria hasta 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General. El órgano de contratación proporcionará la información solicitada, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

Todas las comunicaciones entre el contratante y los licitadores de este expediente se realizarán a través del citado portal, recibiendo aviso de dicha notificación en el correo electrónico suministrado por los licitadores en el proceso de registro en la misma. Las respuestas no tendrán carácter vinculante sin perjuicio de lo cual se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Una vez presentada la proposición a través de la plataforma se generará un aviso de recepción electrónico con indicación de la fecha y hora exactas de su presentación y su contenido. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (minutos y segundos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo se debió a razones operativas de la propia plataforma.

Todas las proposiciones recibidas serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se produzca la apertura de plicas en la fecha prevista en los pliegos.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad al artículo 71.1 e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el



órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, a excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos prohibidos no podrán presentarse. A estos efectos la plataforma, en el momento de la carga de documentos, tiene un enlace con la lista de extensiones no permitidas (relativas a ejecutables)

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

12.3. Contenido de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar **para cada lote** su proposición mediante dos archivos electrónicos con el siguiente contenido:

12.3.1. El archivo electrónico 1 (Documentación administrativa) contendrá:

a) Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En el Anexo I se indica que el modelo de declaración responsable seguirá el formulario de documento europeo único.

La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello. En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

- b) Acreditación de la inscripción en los Listados de Comercializadores de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia.
- c) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de cumplir el porcentaje de contratación de personal con discapacidad o medidas alternativas correspondientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres redactada conforme al modelo que figura como Anexo II.
- d) En su caso, compromiso de constitución de Unión Temporal de empresarios. Se recoge un modelo de compromiso en el Anexo III de este pliego.
- e) En caso de empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles. Se recoge un modelo de declaración en el Anexo IV de este pliego.
- f) En su caso, declaración sobre empresas vinculadas. Se recoge un modelo de declaración en el Anexo V de este pliego.
- 12.3.2. El archivo electrónico 2 (Documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) contendrá la **Proposición económica**, que se ajustará obligatoriamente, al modelo que figura como Anexo VI. En la oferta se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que



se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Tanto la oferta en cuanto globalidad como los sobres o archivos electrónicos y documentos que, individualmente considerados, sean del licitador, deberán ir firmados por él o por persona que ostente su válida representación. Los licitadores deberán firmar mediante sistemas de firma electrónica cualificada o avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" con la intención de favorecer una mayor concurrencia en el procedimiento competitivo. Aquellos otros documentos que se aporten y tengan su origen en otros sujetos del ordenamiento jurídico, como pudieran ser, por ejemplo, documentos notariales o administrativos deberán llevar las firmas o códigos de verificación de los sujetos autorizados para emitirlos.

No se aceptarán ofertas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta. Las ofertas que no guarden concordancia con la documentación presentada y admitida, sean superiores al presupuesto señalado por la Junta General en la convocatoria de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en la proposición, serán rechazadas. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última. Asimismo, si hubiera discrepancia entre los datos introducidos en el Portal de Licitación y los contenidos en el modelo de proposición económica que se debe adjuntar, prevalecerán estos últimos

En la proposición los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, se indicará la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el presente caso, por tratarse de un contrato de suministros de los previstos en la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP el licitador deberá especificar en su oferta el precio unitario.

En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la prestación del objeto del contrato en las condiciones establecidas tanto en el presente Pliego como en el de prescripciones técnicas. En la proposición deberá de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Junta General estima fundamental para considerar la oferta.



<u>Cláusula 13. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA,</u> APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

- **13.1.** La apertura de los archivos electrónicos se hará, a través del Portal Licitación Electrónica de la Junta General, por la Mesa de Contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la LCSP, que se constituirá el segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - **13.2.** La Mesa de contratación, conforme al artículo 157 de la LCSP:
- a) Calificará la documentación presentada por los licitadores en archivo electrónico nº 1 acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordará la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación, que se realizará requiriendo al licitador, mediante notificación electrónica a través del Portal de Licitación Electrónica, para que corrija los defectos subsanables en el plazo máximo de tres días.

Finalmente, la Mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de rechazo.

b) Una vez calificada la documentación administrativa contenida en los archivos nº 1, la mesa de contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos nº 2 que contienen la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, examinando y valorando las proposiciones conforme a los criterios de selección.

Este acto, que comenzará dando a conocer el resultado de la calificación de las proposiciones, identificando las admitidas a la licitación, las rechazadas y la causa del rechazo, no será público, conforme al artículo 157.4 de la LCSP, al utilizarse medios electrónicos, dado que la apertura de archivos se efectuará automáticamente mediante el Portal Licitación Electrónica.

c) De todo lo actuado se levantará acta en la que se refleje el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Cláusula 14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. CRITERIOS PARA EL DESEMPATE.

14.1. Criterios de adjudicación.

14.1.1. La mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación que elevará al órgano de contratación a favor del candidato con mejor puntuación atendiendo a un único criterio de valoración, que será el precio más bajo para ambos lotes.

Para el cálculo del precio más bajo para cada lote, se procederá del siguiente modo:

Lote 1, energía eléctrica: Se propondrá la adjudicación a aquel comercializador que oferte el precio más bajo según la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Presupuesto del licitador en } \mathfrak{C} = 2 \times \left\{ \left[\sum_{i=1}^6 Pi \times PUi \times 365 \right. \\ \left. + \sum_{i=1}^6 (E2i \ + \ OMIE \times E1i) \times Ci \right. \\ \left. + \ ER \right] \times 1,05112696 + EM + BS \right\}$$

Donde:

Pi = Potencia contratada acumulada para los dos CUPS en periodo tarifario i

Tarifas ATR	N°	Potencias contratadas (kW)						
	Suministros	P1	P2	P3	P4	P5	P6	
6.1TD	2	301,000	301,000	301,000	301,000	301,000	438,000	

PUi = Precios unitarios diarios del término de potencia para cada periodo tarifario i

Tarifas ATR	N°	Precios diarios por período (€/kW)							
	Suministros	P1	P2	P3	P4	P5	P6		
6.1TD	2	0,062918	0,054359	0,028295	0,023454	0,005229	0,003148		

Fuente: BOE nº 306, 22 de diciembre de 2022; BOE nº 312, 29 de diciembre de 2022



OMIE = 0,109200 €/kWh

Ci = Consumos anuales de energía estimados para cada periodo tarifario i

Tarifan ATD	N°	Consumo anual por período (kWh)						
Idilid5 A IR	Suministros	P1	P2	P3	P4	P5	P6	
6.1TD	2	73.616	82.351	61.778	63.773	25.014	153.502	

ER (Energía reactiva) = 4.568,02 €/año

IE (Impuesto eléctrico) = 5,112696%

EM (Alquiler de 2 equipos de medida) = 735,12 €/año

BS (Financiación del bono social; 14,035934 €/año para cada uno de los dos CUPS) = 28,07 €/año

Lote 2, Gas natural: Se propondrá la adjudicación a aquel comercializador que oferte el precio más bajo según la siguiente fórmula matemática:

Presupuesto del licitador en $\mathcal{E} = 2 \times [TF + C \times (G2 + G1 \times MIBGAS) + C \times 0,00234 + Contador]$

Donde:

TF (Término fijo) = 1.393,85 €/año

Fuente: BOE n° 131, 2 de junio de 2023; BOE n° 232, 28 de septiembre de 2023; BOE n° 234, 30 de septiembre de 2023.

Cuota del GTS = 1,173% (BOE núm. 234 de 30.09.2023)

Tasa CNMC = 0,140% (BOE núm. 232 de 28.09.2023)

C (Consumo estimado anual) = 351.017 kWh

MIBGAS = 0,053787 €/kWh

IEH (Impuesto especial sobre hidrocarburos) = 0,00234 €/kWh

Alquiler de equipo de medida (Contador) = 230,76 €/año

14.2. Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa elevará propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere ese artículo. El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.



14.3. Criterios de desempate.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, que será público y cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera del plazo que se indique, se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate, elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

Cláusula 15. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. 15.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Asuntos Generales requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente, salvo que ya obre en poder de la Junta General, la siguiente documentación:

- a) La que acredite la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.
- a.1- Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial, estatutos o acto fundacional, inscritos en el Registro Oficial.
- a.2- Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante, bastanteado por un Letrado de la Junta General o por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. Al poder bastanteado se acompañará copia del documento nacional de identidad (o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente) del representante
- a.3- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel



nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el Anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

- 1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- 2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Además de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma que se detalla en el la cláusula 11.5 del pliego.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición. Cuando un operador económico recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, tanto el operador económico como dichas entidades serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- c.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al presente ejercicio, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.
- c.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.
- c.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.



c.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

d) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA. En el caso de adjudicación a favor de una oferta con valores anormales o desproporcionados se presentará además una garantía complementaria adicional del 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido. Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP y se depositará en la Junta General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Si el adjudicatario optara por la modalidad de retención en el precio, el importe de la garantía se descontará del importe del pago. La devolución de la garantía se producirá una vez se haya abonado el último pago parcial

e) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

f) Registros de Licitadores.

La inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

- g) Declaración responsable del candidato en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han experimentado variación cuando acredite la personalidad, la representación y la clasificación mediante la presentación de certificación expedida por los citados registros; esta declaración deberá presentarse igualmente cuando se hubiese presentado un certificado comunitario de clasificación. En el Anexo VII de este pliego se acompaña modelo de declaración responsable, a efectos meramente indicativos.
- **h) Certificados comunitarios de clasificación**, en su caso. Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la LCSP.
- i) Declaración responsable relativa a las condiciones especiales de ejecución del contrato de la cláusula 22.2: conforme al modelo previsto en el Anexo VIII de este pliego. 15.2. Defectos u omisiones subsanables

Si la documentación presentada contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a 3 días para su subsanación. De mismo modo, y a los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, se podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos



presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Presentada la documentación a que se refiere la cláusula anterior, y previa fiscalización del gasto por la Intervención, el órgano de contratación adjudicará el contrato. La adjudicación se acordará en resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

- **16.2.** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
- **16.3.** No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- **16.4.** Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

<u>Cláusula 17. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.</u>

- **17.1.** En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.
- **17.2.** La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato.
- 17.3. Sólo podrá acordarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.
- **17.4.** El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de



la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

<u>Cláusula 18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.</u> 18.1. Forma y plazo

El contrato se perfecciona por la formalización en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

18.2. Anuncio de formalización del contrato

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP. Asimismo, de acuerdo con el artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación del contrato.

18.3. Efectos de la no formalización del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

III. <u>EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>

Cláusula 19. RESPONSABLE DELCONTRATO

- **19.1.** El órgano de contratación designa al Jefe del Servicio de Tecnologías e Infraestructuras como responsable del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, que podrá contar con personal colaborador a sus órdenes.
- **19.2.** La persona responsable del contrato ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del suministro podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
- 19.3. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito. No obstante, cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.



19.4. En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

<u>Cláusula 20. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.</u>

20.1. Obligaciones generales

- **20.1.1.** La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista.
- **20.1.2.** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del presente PCAP y del PPT y a las mejores condiciones de ejecución ofertadas y aceptadas por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones impartidas por la Junta General. El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Junta General que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.
- **20.1.3.** El adjudicatario deberá designar un responsable integrado en su propia plantilla que actuará de interlocutor con el responsable del contrato o, en su caso, con el órgano de contratación, para todas las cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato.
- **20.1.4.** Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la JGPA, además de la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados por resolverlos.

Si durante la ejecución del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la JGPA con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la JGPA.

- **20.1.5.** Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato, adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
- **20.1.6.** El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la JGPA, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.
- **20.1.7.** El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean



necesarias para la ejecución del contrato. Asimismo, el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que le correspondan.

- **20.1.8.** El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre de la Junta General en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.
- **20.1.9.** El adjudicatario deberá resolver cualquier tipo de reclamación presentada por la JGPA en relación con la medida de consumos, facturas emitidas, cortes indebidos, etc.

El adjudicatario deberá definir y llevar a cabo el proceso de control de gestión de las reclamaciones presentadas, que deberán ser actualizadas automáticamente para cada trámite efectuado. Será imprescindible el acuse de recibo de cada reclamación presentada y el aviso de cierre de esta, una vez que haya sido resuelta.

El adjudicatario deberá comunicar al responsable del contrato, una vez firmado éste, el tiempo máximo que considera necesario para la resolución las reclamaciones que en ningún caso podrá rebasar lo que estipula la normativa vigente. En el caso del suministro eléctrico, este plazo de tiempo será de 15 días de acuerdo con lo establecido en el en su apdo. 4 del art. 103 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

20.1.10 El adjudicatario deberá tramitar las altas y bajas de los suministros frente a la distribuidora. Asimismo, deberá facturar en los plazos establecidos y conforme a los precios y conceptos adecuados. Respecto al suministro de energía eléctrica (Lote 1), deberá realizar la optimización de los contratos de suministro de electricidad en los plazos previstos

20.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente

- **20.2.1.** La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.
- **20.2.2.** El personal de la empresa adjudicataria no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con la JGPA, siendo responsabilidad única de la empresa adjudicataria todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal, de modo que a la extinción del contrato objeto de este PCAP, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la JGPA de las personas que hayan ejecutado el contrato.

Así, la empresa quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, seguridad y salud laboral e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En todo caso, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

También está obligada la empresa contratista al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f).

20.2.3. En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte



sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

20.2.4. El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral y, en especial, el incumplimiento o retraso reiterado en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, darán lugar a la imposición de penalidades a que se refiere al artículo 192 de la LCSP, de conformidad con el artículo 201 de la misma Ley.

20.3. Obligación de suministrar información

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

20.4. Gastos

Serán de cargo del adjudicatario los siguientes:

- a) Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- b) Los tributos estatales, locales o autonómicos que graven el contrato.
- c) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del objeto del contrato.
- d) Los generales, financieros, beneficios, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio.
 - e) Todos los que por disposición legal le sean imputables.

<u>Cláusula 21. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS</u> 21.1. Deber del contratista

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información de conformidad con el artículo 133 de la LCSP.

El contratista asumirá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial. En el supuesto de que la empresa adjudicataria, destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente pliego, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.



Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

21.2 Deber del órgano de contratación:

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

21.3 Protección de datos:

Con la presentación de la documentación solicitada se entenderá que los licitadores otorgan su consentimiento para el tratamiento autorizado de los datos de carácter personal. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales se dirigirá un escrito a la Delegada de Protección de Datos de la Junta General.

El presente contrato no requiere para su ejecución el tratamiento ni la cesión de datos personales. No obstante, el futuro contratista asumirá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

<u>Cláusula 22. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</u>

22.1. Obligaciones contractuales esenciales.

Tendrán el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP:

- a) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- b) La gestión de los trámites precisos para la aprobación y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que, en su caso, sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.



- c) Sometimiento del contratista a la normativa en materia laboral y de Seguridad Social, seguridad y salud laboral e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como en materia fiscal, integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente, previsto en la cláusula 20.
- d) El cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.

22.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Durante la realización de las labores que conlleve la ejecución del presente contrato, se establece una condición especial de ejecución de carácter medioambiental. Por razones de sostenibilidad medioambiental y con objeto de tener un control histórico del consumo energético de las instalaciones y del impacto de las medidas de eficiencia energética a implantar, el adjudicatario deberá instalar y poner en marcha un sistema (hardware + software) de medición y control de los consumos de las instalaciones objeto del contrato.

De este modo será posible conocer los patrones de consumo de la JGPA y su evolución histórica con respecto a las diferentes medidas de eficiencia implementadas. La instalación de estos equipos será obligatoria para el adjudicatario y no supondrá en ningún caso coste alguno para la JGPA.

Lote 1. Energía eléctrica.

El adjudicatario estará obligado a instalar en los cuadros generales de los dos puntos de suministro un dispositivo SHELLY 3EM, módulo de comunicaciones RUT-240 y su integración en la Plataforma RG IoT solutions, o equivalente, que permita al menos:

- Monitorizar en tiempo real los parámetros más significativos del consumo eléctrico: Voltaje (vol), energía activa (Wm), energía reactiva (Wr), energía activa total (Wh) y factor de potencia (cosφ).
- Establecer alertas relacionadas con los parámetros medidos para detectar anomalías o desviaciones.
- Establecer alarmas en caso de picos de tensión, falta de suministro, consumos fuera del horario previsto, etc.

Del análisis de los datos registrados, se podrán definir las pautas más adecuadas para la gestión del consumo de electricidad en las instalaciones, contemplado desde el ámbito preventivo, de confort y de eficiencia energética, así como su posterior evolución en el tiempo.

Lote 2. Gas natural.

El adjudicatario deberá instalar en el punto de suministro un sistema de monitorización del contador general de gas natural con un dispositivo contador de pulsos HC-DIG con tecnología SIGFOX y su integración en la Plataforma RG IoT solutions, o equivalente, que permita al menos:

- Monitorizar el consumo de gas, caudales, potencia instantánea, etc.
- Establecer alertas relacionadas con los parámetros medidos para detectar anomalías o desviaciones
- Establecer Alarmas en caso de falta de suministro, consumos fuera del horario previsto, y relacionarlas con el grado de confort del edificio.

Del análisis de los datos registrados, se podrán definir las pautas más adecuadas para la gestión del consumo de gas natural en las instalaciones, contemplado desde el ámbito preventivo, de confort y de eficiencia energética, así como su posterior evolución en el tiempo.



Cláusula 23. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP, de acuerdo con el artículo 110 de la misma.

23.1. Penalidades por demora en la ejecución.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Junta General podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

23.2. Penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, incumplimiento de compromiso de adscripciones de medios personales y/o materiales o incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias del 3% del precio del contrato, IVA excluido, en caso de:

- a) Abandono del suministro contratado.
- b) Corte intermitente o definitivo en el suministro de energía eléctrica y/o gas no justificados.
- c) Retrasos en la entrega de la información sobre consumos y facturación mensual conforme a lo especificado en el pliego de condiciones técnicas.
- d) Incumplimiento de las órdenes de baja, alta o modificación de los suministros
- e) Modificación de las condiciones de prestación del suministro sin causa justificada ni notificación previa a la administración titular del centro.
- f) Incidentes de personal, perteneciente a la empresa adjudicataria, con personal de la Junta General, tanto por trato incorrecto como por deficiencia en la prestación del suministro.
- g) Cumplimiento defectuoso de la prestación, relacionados con la inobservancia por parte del adjudicatario de obligaciones que afecten a aspectos del tipo técnico, legal o reglamentario.
- h) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en el presente Pliego.
- i) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral, en especial los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

La cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superior el 50 % del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 10 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 50 por ciento del presupuesto del contrato, se habrá de proceder a resolver el contrato.

23.3. Penalidades por subcontratación.

En el supuesto de infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de la que hacen urgente la subcontratación, la Junta General podrá imponer a la empresa contratista una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, atendiendo al principio de proporcionalidad según la gravedad del incumplimiento cometido; la misma penalidad será impuesta en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 217 de la LCSP.

Cláusula 24. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS

El pago del precio se efectuará, al tratarse de un contrato de tracto sucesivo, mediante pagos mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, previa presentación por el adjudicatario de facturas del suministro por períodos mensuales vencidos.

El adjudicatario deberá presentar la factura correspondiente en el plazo de 30 días desde la efectiva realización del suministro. En las facturas que el contratista tiene la obligación de presentar deberán constar:

Cliente: Junta General del Principado de Asturias, CIF S8300003-D, domicilio en calle Fruela, nº 13 Oviedo (CP 33007)

- El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval $n^{\rm o}$ 9, $2^{\rm o}$, de Oviedo, con DIR I00000141
 - El órgano de contratación, que es la Mesa de la Junta General, con DIR 100000141
- La unidad destinataria de la factura, que será el Servicio de Tecnologías e Infraestructuras.

24.1 Determinación de los consumos a facturar

El contaje de la energía consumida se realizará en base a los datos aportados y con la frecuencia establecida por la empresa distribuidora, de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En el supuesto de coexistir dos sistemas de medida se tomarán como base para la facturación las lecturas obtenidas en el de mayor precisión.

24.2 Facturas de suministro de energía eléctrica

La adjudicataria emitirá mensualmente, una vez recibida la lectura de la distribuidora, una única factura por cada punto de suministro. Se admitirán facturas en base a consumos estimados, previa justificación de los cálculos y en base a consumos históricos. Mensualmente la empresa adjudicataria deberá remitir:

- Por correo electrónico, la factura de cada punto de suministro, en la que se detalle la información desglosada del mismo: consumos, potencias, reactiva, alquiler de equipo, impuestos, etc., conforme a la normativa vigente.
- Por correo electrónico y a través de su portal web, acceso a las aplicaciones o ficheros que contengan la referida información (al menos uno de ellos en formato Xlsx) y su correspondiente histórico. Dicho histórico deberá mantenerse accesible un mínimo de 24 meses independientemente de la finalización del contrato.

El importe de las facturas irá desglosado según la potencia a facturar y el consumo producido en el mes. A esta suma de importes de potencia y energía se le añadirán los posibles complementos y recargos tales como excesos de potencia, energía reactiva, además del correspondiente alquiler por equipos de medida. Se desglosará igualmente el importe correspondiente al impuesto eléctrico (IE) y el IVA.



Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de estas, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

Las facturas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del suministro.
- Las condiciones contratadas.
- En su caso, persona de contacto, teléfono.
- El periodo facturado.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida.
- Importe correspondiente al IVA.
- Importe correspondiente al impuesto eléctrico.
- La máxima demanda de potencia y los consumos de energías activa y reactiva registrados en el total del mes facturado, desglosados por períodos tarifarios según tarifa de acceso.

La empresa adjudicataria del contrato debe, además, cumplir con lo establecido en la Circular 1/2008 de la comisión Nacional de Energía, de información en las facturas sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto en el medio ambiente, o normativa que la sustituya o modifique.

La JGPA suspenderá la tramitación de pago de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contengan datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de estas para su corrección.

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico, o normativa que los sustituya o modifique.

24.3 Facturas de suministro de gas natural

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente, una vez recibida la lectura de la distribuidora, una única factura para el punto de suministro. Se admitirán facturas en base a consumos estimados, previa justificación de los cálculos y en base a consumos históricos. Mensualmente la empresa adjudicataria deberá remitir:

- Por correo electrónico la factura de cada punto de suministro en la que se detalle la información desglosada del mismo: consumos, término fijo, alquiler de equipo, impuestos, etc., conforme a la normativa vigente.
- Por correo electrónico o a través de su portal web, acceso a las aplicaciones o ficheros que contengan la referida información (al menos uno de ellos en formato xlsx) y su correspondiente histórico. Dicho histórico deberá mantenerse accesible un mínimo de 24 meses independientemente de la finalización del contrato.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de estas será de exclusiva cuenta del adjudicatario.

El precio de facturación incluirá todos los elementos del coste del gas natural en el mercado liberalizado. Sobre este precio se añadirá el impuesto especial sobre hidrocarburos y el impuesto sobre el valor añadido, IVA que deba soportar la Administración, que será facturado como partida independiente. Así, el precio incluye:

- Coste de la materia prima en posición.
- Cánones y peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, incluyendo todos los conceptos establecidos en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. Los precios a aplicar serán los que se



indican en el Anexo de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas o normativa que lo sustituya o modifique.

- Costes de comercialización y costes derivados de la seguridad del suministro, así como la tasa destinada a la Comisión Nacional de la Energía y la cuota de Gestor Técnico del Sistema, tal y como se señalan los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas o normativa que la sustituya o modifique.
- Alquiler de los equipos de medida, que se facturarán según las tarifas oficiales vigentes en cada mes de facturación.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del suministro.
- Las condiciones contratadas.
- En su caso, persona de contacto, teléfono.
- El periodo facturado.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida.
- Importe correspondiente al IVA.
- Consumo diario máximo, mínimo y medio de dicho mes.
- Consumo en m3, y Poder Calorífico Superior (PCS) del gas suministrado (kWh/m3).

La JGPA suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de estas para su corrección.

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o normativa que lo sustituya o modifique.

24.4 Revisión de precios

Conforme al artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

<u>Cláusula 25. MODIFICACION DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.</u>

25.1 Modificación del contrato

Al tratarse de un contrato de suministros de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, si durante su vigencia las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. Al tratarse de un contrato de suministros de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, si durante su vigencia las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones es del 20%. Las causas de modificación previstas son las siguientes:

- a) Cuando los consumos de energía eléctrica (Lote 1) y gas natural (Lote 2) sean superiores a los inicialmente previstos en razón de circunstancias imprevistas.
- b) Cuando los términos regulados de los precios sufran modificaciones normativas. En este caso el adjudicatario, antes de aplicar los nuevos precios, deberá



presentar al responsable del contrato una memoria justificativa con el cálculo totalmente detallado de los precios actualizados en función de los nuevos costes regulados, indicando la referencia normativa de aplicación en cada caso.

Asimismo, cabrá la modificación del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. En este caso, las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP, es decir, cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

25.2 Suspensión del contrato

Si la JGPA acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la JGPA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas fijadas en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 26. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La recepción y liquidación del contrato, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Junta General un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato. Al tratarse de un suministro de bienes consumibles, el acto formal y positivo de recepción se entiende implícito en la conformidad de las facturas que realice, en su caso, el responsable del contrato.

Cláusula 27. PLAZO DE GARANTÍA.

No resulta necesario fijar plazo de garantía dada la naturaleza y características del contrato, al tratarse de suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción se verifica con anterioridad al pago del precio.

En este caso, una vez recibido el contrato, la Junta General procederá a devolver la garantía definitiva.

Cláusula 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- **28.1.** Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 del LCSP, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales a que se refiere la cláusula 22 de este PCAP.
- **28.2.** La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la LCSP.
- **28.3.** En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.



<u>Cláusula 29. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN</u> 29.1. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos y con las limitaciones del artículo 214 LCSP. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

29.2. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, quedando la celebración de los subcontratos sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

La Administración comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.



IV. ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El modelo de declaración responsable seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que podrá acceder a través del siguiente enlace: https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Está disponible en todas las lenguas de la UE y se utiliza como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos de contratación pública en toda la UE. Gracias a dicho documento, los licitadores ya no tendrán que proporcionar pruebas documentales completas y diferentes formularios utilizados anteriormente en la contratación pública de la UE, lo que significa una considerable simplificación del acceso a las oportunidades de licitación transfronterizas. A partir de octubre de 2018 el DEUC se ofrecerá exclusivamente en formato electrónico.

La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para los compradores, los licitadores y las demás partes interesadas en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego enviarse al comprador junto con el resto de la oferta. Si el procedimiento se realiza electrónicamente, el DEUC podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta. Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

El **DEUC** se puede cumplimentar en el siguiente enlace: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/



ANEXO II. MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD O MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

SOCIAL I DE IGCALDAD LI ECTIVA LIVIRE MOJERES I HOMBRES.
D./Dña. , con
D.N.I nº, en nombre propio o en representación de la
empresa, con
NIF
DECLARA
1. Que la empresa a la que represento emplea (marque la casilla que corresponde) □ menos de 50 trabajadores/as □ 50 o más trabajadores/as (marque la casilla que corresponde) □ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos el 2% sea personal con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En concreto, siendo la plantilla de la empresa de trabajadores/as fijos, el número de trabajadores/as con discapacidad es de □ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores/as con discapacidad.
2. Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
3. Que la empresa a la que represento (marque la casilla que corresponde) □ emplea a 50 o más trabajadores/as y cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
□ emplea a menos de 50 trabajadores/as y, en aplicación del convenido colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad. □ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación de un plan de igualdad.
En de de 2024
(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \



	ANEXO III. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE			
EMPRE	ESARIOS			
•		,		
con DN	II n.º, y domicilio en			
actuand	lo en su propio nombre y/o representación de la empresa	••••		
con DN	II n.º, y domicilio en			
actuand	lo en su propio nombre y/o representación de la empresa	••••		
	SE COMPROMETEN:			
	oncurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación			
	ue se señalan del contrato del "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRI			
	NATURAL PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL IPADO DE ASTURIAS" (2024/24/B5103),	DEL		
Lote	Suministro			
1	Energía eléctrica			
2	Gas natural			
•	onstituirse en unión temporal de empresarios en caso de resultar adjudicat	arios		
de aigu	no de los Lotes del citado contrato.			
3°) La p	participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de	sus		
	encias, en la unión temporal de empresarios sería respectivamente la sigui			
		• • • • • • •		
•••••				
•	os los partícipes designan a			
D./D. ^a				
	., para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representació:	 n de		
	n temporal de empresarios ante el órgano de contratación.			
	En de 2024.			

(Firma de los licitadores y sellos de las empresas)



ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN	RESPONSABLE	DE SOMETERSE	A
JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES			

D.	/Dña			con	DNI	n.	o
		con	domicilio				en
					_, en 1	nom	bre
propio o er	n representac	ción de la empresa					
	D	ECLARO BAJO MI RESI	PONSABILIDAD				
Tribunales o indirecto Y GAS N PRINCIPA	españoles er puedan surg NATURAL NDO DE AS	que represento se somet n cualquier orden, para to gir del contrato del "SUM PARA LOS EDIFICIOS TURIAS" (2024/24/B510 o que pudiera correspond	das las incidencias (IINISTRO DE ENE S DE LA JUNTA 13), con renuncia, e	que de ERGÍA A GE	e modo LELÉC NERA	dire TRIC L D	cto CA EL
		de , fecha, firma del licitador			L		
	Fdo		DNI	[:			



ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS.

,			con DN	VI n. º	con
domicilio en _			, en nombre	propio o en	
DECLARO BA	JO MI RESI	ONSAI	BILIDAD:		
ELÉCTRICA Y	Y GAS NAT	TURAL	a la contratación del "SUN PARA LOS EDIFICIOS D	DE LA JUNTA	A GENERAL
			URIAS" (2024/24/B5103), os Lotes que a continuac		
			o en el artículo 42.1 del Cóc		
viriculadas eli	Lote	presau	Suministro	ilgo de Come.	icio.
	1		Energía eléctrica		
	2		Gas natural	+	
	2		Gas naturai		
las siguientes:	lominante:		ependientes que concurren (concurre/no concurre)	1	
Empresa	iommanie.		(concurre) no concurre)		
Empresas	dependient	es que			
*	a la licitació	-			
	(Lugar, fee	cha, firn	na del licitador y sello de la	empresa).	
			-	•	



ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

							,
11.							
							, con
Teléfono		y C.I.	.F				
	domicilio	domicilio , en	domicilio en , en nombre	domicilio en , en nombre propio en, calle	domicilio en en nombre propio o, calle	domicilio en	domicilio en y, en nombre propio o en representación en, calle, Teléfonoy C.I.F.

DECLARO

1. Que enterado del anuncio publicado y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS" (2024/24/B5103), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la licitación, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, por el siguiente precio:

LOTE 1.- ENERGÍA ELÉCTRICA

Torifo		Tér	mino de Pote	ncia (€ / kW.	día)		
Tarifa	P1	P2	Р3	P4	P5	P6	
6.1TD	0,062918	0,054359	0,028295	0,023454	0,005229	0,003148	

Fuente: BOE nº 306, 22 de diciembre de 2022; BOE nº 312, 29 de diciembre de 2022

Tarifa	Castisianta	Tarifa Coeficiente Coeficientes Ofertados (Término de Energía)						
Tallia	Coefficiente	P1	P2	Р3	P4	P5	P6	
6.1TD	E1							
0.11D	E2							

ER (Energía reactiva) = 4.568,02 €/año

EM (Alquiler de equipos de medida) = 735,12 €/año

BS (Financiación del Bono Social; 14,035934 €/año y CUPS) = 28,07 €/año

IE (Impuesto Especial sobre la Electricidad) = 5,11269632%

Notas aclaratorias:

Los precios de los Conceptos Regulados se reflejan en el presente documento a efectos meramente informativos. Serán de aplicación en cada momento los precios vigentes: Término de Potencia, Alquiler de equipos de medida, Financiación del Bono Social, Impuesto Especial sobre la Electricidad e IVA

El coeficiente E1 se ofertará como coeficiente adimensional, con una precisión de 6 cifras decimales.

El coeficiente E2 se ofertará en €/kWh, con una precisión de 6 cifras decimales.



Dichos coeficientes deben incluir todos los conceptos indicados en la cláusula 1.7 del PPT "Precio de la Electricidad" y no incluirán I.E., I.V.A., recargos por excesos de potencia/energía reactiva, Financiación del Bono Social, ni Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022.

Indicar el presupuesto total para el plazo de ejecución de 2 años, resultado de aplicar la fórmula prevista en la cláusula 14 (reflejar la fórmula completa con los valores de cada elemento integrante de la misma):

$$\text{Presupuesto del licitador en } \mathfrak{C} = 2 \times \left\{ \left[\sum_{i=1}^6 Pi \times PUi \times 365 \right. \\ \left. + \sum_{i=1}^6 (E2i \, + \, OMIE \times E1i) \times Ci \, + \, ER \right] \times 1,05112696 + EM + BS \right\}$$

Presupuesto Lote 1 – Energía eléctrica – 2 años					
BASE IVA TOTAL					

LOTE 2.- GAS NATURAL

Tarifa	Término Fijo en €/año	Tarifa	Coeficiente	Coeficientes Ofertados
DITDE	1 202 95	RLTB5	G1	
RLTB5	1.393,85	KLIDS	G2	

Fuente: BOE n° 131, 2 de junio de 2023; BOE n° 232, 28 de septiembre de 2023; BOE n° 234, 30 de septiembre de 2023.

Alquiler del equipo de medida (Contador) = 230,76 €/año

IEH (Impuesto Especial sobre Hidrocarburos) = 0,00234 €/kWh

MIBGAS = 0,053787 €/kWh

Cuota del GTS = 1,173% (BOE núm. 234 de 30.09.2023)

Tasa CNMC = 0,140% (BOE núm. 232 de 28.09.2023)

Notas aclaratorias:

Los precios de los Conceptos Regulados se reflejan en el presente documento a efectos meramente informativos. Serán de aplicación en cada momento los precios vigentes: Término Fijo, Alquiler de equipos de medida, Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, I.V.A., Cuota del GTS y Tasa de la CNMC.

El coeficiente G1 se ofertará como coeficiente adimensional, con una precisión de 6 cifras decimales.

El coeficiente G2 se ofertará en €/kWh, con una precisión de 6 cifras decimales.

Dichos coeficientes deben incluir todos los conceptos indicados en la cláusula 1.8 del PPT "Precio del Gas natural" y no incluirán I.H. ni I.V.A.

Indicar el presupuesto total para el plazo de ejecución de 2 años, resultado de aplicar la fórmula prevista en la cláusula 14 (reflejar la fórmula completa con los valores de cada elemento integrante de la misma):



Presupuesto del licitador en \in = 2 × [TF + C × (G2 + G1 × MIBGAS) + C × 0,00234 + Contador]

Presupuesto Lote 2 – Gas natural – 2 años					
BASE IVA TOTAL					

La facturación se hará por los consumos reales y en ningún caso, la desviación de los consumos estimados anuales, tanto al alza como a la baja, supondrá penalización alguna para la Junta General del Principado de Asturias.

Al tratarse de un contrato de suministros de los previstos en la disposición adicional 33ª de la LCSP, si durante su vigencia las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP.

- **2.** Que se han tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.
- **3.** Que en la oferta se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
- **4.** Que la empresa a la que represento tiene previsto subcontratar las siguientes prestaciones:

Lote 1

20001		•			
Parte del contrato	Importe	Nombre o el perfil empresarial de los			
		subcontratistas a los que se vaya a			
		encomendar su realización			
Lote 2					
Parte del contrato	Importe	Nombre o el perfil empresarial de los			
	_	subcontratistas a los que se vaya a			
		encomendar su realización			
En de 2024					

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)



ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral)

D/D^a con DNI n^o
en nombre propio o en representación de la empresa
inscrita en el Registro de Licitadores con el número
en calidad de ¹
al objeto de participar en la contratación denominada "SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS" (2024/24/B5103), declara bajo mi personal
responsabilidad:
1) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.
2) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores referentes a:
- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro ²
(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).
(Bugur, rechu, minu der nemador y sene de la empresa).
Fdo. DNI: Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

¹ Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa

² Las opciones 1) y 2) son incompatibles entre sí. Señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores



ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (CLÁUSULA 22)

D, con domicilio en	, calle	, y D. N. I. número	, en nombre
propio o en representación de	e la empresa	, con domicilio en	, calle
C. P teléfono y	⁄ С. I . Ғ, е	n relación con la ejecución d	lel contrato de
"Suministro de energía eléct	rica y gas natu	ral para los edificios de la J	unta General
del Principado de Asturias"	(2024/24/B5103))	

Declaro:

a) Lote 1. Energía eléctrica.

Que se procederá a instalar en los cuadros generales de los dos puntos de suministro un dispositivo SHELLY 3EM, módulo de comunicaciones RUT- 240 y su integración en la Plataforma RG IoT solutions, o equivalente, que permita al menos:

- Monitorizar en tiempo real los parámetros más significativos del consumo eléctrico: Voltaje (vol), energía activa (Wm), energía reactiva (Wr), energía activa total (Wh) y factor de potencia $(\cos\varphi)$.
- Establecer alertas relacionadas con los parámetros medidos para detectar anomalías o desviaciones.
- Establecer alarmas en caso de picos de tensión, falta de suministro, consumos fuera del horario previsto, etc.

Del análisis de los datos registrados, se podrán definir las pautas más adecuadas para la gestión del consumo de electricidad en las instalaciones, contemplado desde el ámbito preventivo, de confort y de eficiencia energética, así como su posterior evolución en el tiempo.

b) Lote 2. Gas natural.

Que se procederá a instalar en el punto de suministro un sistema de monitorización del contador general de gas natural con un dispositivo contador de pulsos HC-DIG con tecnología SIGFOX y su integración en la Plataforma RG IoT solutions, o equivalente, que permita al menos:

- Monitorizar el consumo de gas, caudales, potencia instantánea, etc.
- Establecer alertas relacionadas con los parámetros medidos para detectar anomalías o desviaciones
- Establecer Alarmas en caso de falta de suministro, consumos fuera del horario previsto, y relacionarlas con el grado de confort del edificio.

Del análisis de los datos registrados, se podrán definir las pautas más adecuadas para la gestión del consumo de gas natural en las instalaciones, contemplado desde el ámbito preventivo, de confort y de eficiencia energética, así como su posterior evolución en el tiempo.

En	de 2024.
Fdo.:	D.N.I.:
	(Firma y NIF del licitador y sello de la empresa)



ANEXO IX. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Se pretende la contratación de los suministros de energía eléctrica y gas natural en los puntos de suministro cuyo titular es la JGPA. El contrato de referencia está dividido en 2 lotes:

LOTE 1: ELECTRICIDAD

Desglosado para cada punto de suministro, se reseñan a continuación los consumos anuales por periodo y totales, inmediatamente anteriores a la redacción de los documentos para la contratación, así como la tarifa de acceso y las potencias de suministro contratadas:

Punto de suministro	CUPS	P1 (kWh)	P2 (kWh)	P3 (kWh)	P4 (kWh)	P5 (kWh)	P6 (kWh)	Consumo anual (kWh)
CL Fruela,13 - Oviedo	E30026000000828583ZR0F							
CL Cabo Noval, 9 - Oviedo	E30026000010181001TK0F	39.995	44.683	29.534	30.890	13.406	84.448	242.956

Punto de suministro CUPS		Tensión de	Tarifa de	Potencia por periodo horario
		suministro	acceso	
CL Fruela,13 - Oviedo	E90026000000828583ZR0F	22 kV	6.1TD	P1 - 117 kW, P2 - 117 kW, P3 - 117 kW
				P4 - 117 kW, P5 - 117 kW, P6 - 175 kW
CL Cabo Noval, 9 - Oviedo	E90026000010181001TK0F	22 kV		P1 - 184 kW, P2 - 184 kW, P3 - 184 kW
				P4 - 184 kW, P5 - 184 kW, P6 - 263 kW

Se utilizarán los consumos históricos anuales como base para el cálculo del precio del contrato, ya que los consumos están ajustados a las necesidades de la JGPA. No se ajusta al alza porque está en marcha un proceso para la reducción de consumos energéticos en el ámbito de la iluminación de los edificios.

LOTE 2: GAS NATURAL

Para el punto de suministro, se reseña a continuación el consumo anual, inmediatamente anterior a la redacción de los documentos para la contratación, así como la tarifa de acceso:

Punto de suministro	CUPS	Consumo anual
CL Fruela,13 - Oviedo	ES0026000000828583ZR0F	351.017 kWh/año
•		

	Punto de suministro	CUPS	Presión de servicio	Tarifa de acceso
1	CL Fruela,13 - Oviedo	E30026000000828583ZR0F	≤ 4ļ00 bar	RLTB.5

Se utilizará el consumo histórico anual como base para el cálculo del precio del contrato ya que los consumos están ajustados a las necesidades de la JGPA.

Descripción general de tarifas: Los precios de la energía eléctrica están sujetos a incertidumbre por un lado y variabilidad por otro, durante los periodos de vigencia de los contratos de suministro por las siguientes razones.

1. Incertidumbre: Los precios de la energía eléctrica y del gas natural se subastan diariamente en sus respectivos mercados mayoristas, esto es, Mercado Eléctrico de la



Electricidad (MIBEL) y Mercado Ibérico del Gas (MIBGAS).

2. Variabilidad: Están sujetos a componentes regulados derivados de cambios en la normativa que rige los mercados.

Para el cálculo del precio del contrato se ha tenido en cuenta el último "Informe de Precios Energéticos Regulados" publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, IDAE1, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con datos de octubre de 2023. Este informe recoge los precios vigentes de los componentes regulados de las tarifas de eléctrica y de gas natural y se adjunta a los documentos del expediente de contratación.

Se procede a continuación a detallar cómo se ha calculado el precio del contrato, desglosado por lotes. Se ha optado para ambos lotes por una fórmula de "precio indexado a pool" por la que se traslada a la factura el "Precio Spot" del mercado de electricidad y en la que el resto de los costes son fijos.

Lote 1.- Energía eléctrica:

Se explicita en primer lugar la fórmula de cálculo del precio anual que rige la facturación en la que se explicitan todos los conceptos.

Precio del contrato en € = 2 ×
$$\left\{ \left[\sum_{i=1}^{6} Pi \times PUi \times 365 + \sum_{i=1}^{6} (E2i + OMiE \times E1i) \times Ci + ER \right] \times 1,05112696 + EM + BS \right\} \times 1,21$$

Donde:

El multiplicador 2 se refiere a 2 años, y el 1,21 a la inclusión del IVA. Los sumatorios de 1 a 6 se deben a que en general hay que calcular 6 precios distintos, uno por cada período tarifario. El primer sumatorio representa el coste de la potencia contratada, y el segundo el coste de energía (dependiente del consumo); el coste de energía se determina con una expresión polinómica de 2 coeficientes, E1 y E2, para cada período. Se suma además el coste de la energía reactiva. Todo ello (término de potencia + término de energía + energía reactiva) está sujeto al impuesto eléctrico (multiplicador 1,05112696). Y se suman dos conceptos más (alquiler de equipos de medida y financiación del bono social).

En detalle:

Pi = Potencia contratada acumulada para los dos CUPS en periodo tarifario i

Tarifas ATR	Nº	Potencias contratadas (kW)						
Tallias ATIX	Suministros	P1	P2	P3	P4	P5	P6	
6.1TD	2	301,000	301,000	301,000	301,000	301,000	438,000	

PUi = Precios unitarios diarios del término de potencia para cada periodo tarifario i

Tarifas ATR	Nº		Precios diarios por período (€/kW)						
Tallias ATIX	Suministros	P1	P2	P3	P4	P5	P6		
6.1TD	2	0,062918	0,054359	0,028295	0,023454	0,005229	0,003148		

OMIE = 0,109200 €/kWh



Ci = Consumos anuales de energía estimados para cada periodo tarifario i

Tarifas ATR	Nº		Consumo anual por período (kWh)					
Tallias ATIX	Suministros	P1	P2	P3	P4	P5	P6	
6.1TD	2	73.616	82.351	61.778	63.773	25.014	153.502	

ER (Energía reactiva) = 4.568,02 €/año

IE (Impuesto eléctrico) = 5,112696%

EM (Alquiler de 2 equipos de medida) = 735,12 €/año

BS (Financiación del bono social; 14,035934 €/año para cada uno de los dos CUPS) = 28,07 €/año

Del documento "Informe de Justificación de Presupuesto", resultante de la asistencia técnica contratada con "Entidad Supervisora Independiente de Proyectos Energéticos, ESIPE" y que se adjunta a la documentación del expediente de contratación, se extrae lo siguiente:

1. Precio de OMIE = 0,109200 €/kWh

Justificación:

- Futuros OMIE para el año 2024 = 91,00 €/MWh
- Precio medio de OMIE para el año 2022 = 167,52 €/MWh
- Precio medio de OMIE para el año 2023 (ene-nov) = 88,82 €/MWh

Si hacemos el promedio del precio medio de OMIE para los dos últimos años (2022-2023), obtenemos una cifra de 128,17 €/MWh, considerando así un escenario de precios estables (2023) junto con un escenario de precios alcistas (2022) motivado por la situación geopolítica actual y su impacto sobre el precio del gas, que se traslada al coste eléctrico.

Ese importe es un 40% superior al precio actual de los futuros para el año 2024. Por tanto, consideramos adecuado incrementar el precio actual de 91,00 €/MWh en un 20% con el fin de obtener una cifra que se aproxime a la posibilidad de un escenario de precios alcistas.

2. Coeficientes tenidos en cuenta para el cálculo del Presupuesto

<u>Coeficiente E1</u>: se han tenido en cuenta los valores actuales del coeficiente de pérdidas horario en función de la Tarifa de Acceso y el periodo tarifario en vigor, además de otros conceptos de libre establecimiento por parte del licitador, en base a las ofertas de mercado actuales.

Coeficiente E2: se han tenido en cuenta los términos regulados en función de la Tarifa de Acceso y el periodo tarifario en vigor (peajes y cargos), Pagos por Capacidad, retribución a OMIE y REE, además de: coste del servicio de interrumpibilidad, coste de desvíos, Servicios de Ajuste del Sistema, coeficientes de pérdidas, etc., además de otros conceptos de libre establecimiento por parte del licitador, a estos conceptos se han añadido los coeficientes basados en ofertas de mercado actuales y se le ha descontado el coste de las garantías de origen (al no exigirse en este Pliego, con un coste de 6,5 €/MWh).



Del documento "Valor Contrato JGPA", resultante de la asistencia técnica contratada con "Entidad Supervisora Independiente de Proyectos Energéticos, ESIPE" y que se adjunta a la documentación del expediente de contratación, se extrae lo siguiente:

PRECIOS UNITARIOS TERMINO DE ENERGIA

Coef	Tarifas ATR	N°			Coeficiente	s ofertados		
Coei	Tallias ATK	Suministros	P1	P2	P3	P4	P5	P6
E1	6.1TD	2	1,196800	1,195700	1,183600	1,186900	1,172600	1,212200
E2	0.110	2	0,063189	0,055626	0,042071	0,037670	0,032679	0,033671

PRECIO OMIE (€/kWh) ESTABLECIDO EN PPT = 0,109200

CALCULO DEL PRECIO ESTIMADO DE LICITACIÓN

6.1TD		6.912,53	5.972,19	3.108,60	2.576,76	574,48	503,24			
Termino de P	otencia	6.912,53	5.972,19	3.108,60	2.576,76	574,48	503,24	19.647,81		
6.1TD		14.272,64	15.333,46	10.583,81	10.667,91	4.020,42	25.487,97			
Termino de E	nergía	14.272,64	15.333,46	10.583,81	10.667,91	4.020,42	25.487,97	80.366,22		
Energía react	iva							4.568,02		
Impuesto eléc	Impuesto eléctrico 5,112696%									
Alquiler equip	Alquiler equipos de medida									
Financiación	Financiación Bono Social: 14,035934 €/año/CUPS									
Importe pare	Importe parcial									
IVA 21%										
Importe TOT	AL							133.937,57		

Lote 2.- Gas natural:

Se explicita en primer lugar la fórmula de cálculo del precio anual que rige la facturación en la que se explicitan todos los conceptos.

Precio del contrato en € = $2 \times [TF + C \times (G2 + G1 \times MIBGAS) + C \times 0,00234 + Contador] \times 1,21$

Donde:

El multiplicador 2 se refiere a 2 años, y el 1,21 a la inclusión del IVA. El coste de energía (dependiente del consumo) se determina con una expresión polinómica de 2 coeficientes, G1 y G1. A diferencia del impuesto eléctrico, el impuesto especial sobre hidrocarburos no se aplica al precio, sino al consumo mismo (por eso su multiplicador, 0,00234 €/kWh, solo afecta a la C). Se suma además el alquiler de equipo de medida.

En detalle:

C (Consumo estimado anual) = 351.017 kWh:

TF (Término fijo) = 1.393,85 €/año

MIBGAS = 0,053787 €/kWh

IEH (Impuesto especial sobre hidrocarburos) = 0,00234 €/kWh

Alquiler de equipo de medida (Contador) = 230,76 €/año



Del documento "Informe de Justificación de Presupuesto", resultante de la asistencia técnica contratada con "Entidad Supervisora Independiente de Proyectos Energéticos, ESIPE" y que se adjunta a la documentación del expediente de contratación, se extrae lo siguiente:

Precio de MIBGAS = 0,049752 €/kWh

Justificación:

- Futuros MIBGAS para el año 2024 = 40,35 €/MWh
- Precio medio de MIBGAS para el año 2022 = 98,10 €/MWh
- Precio medio de MIBGAS para el año 2023 (ene-nov) = 39,40 €/MWh

Si hacemos el promedio del precio medio de MIBGAS para los dos últimos años (2022-2023), obtenemos una cifra de 68,75 €/MWh, considerando así un escenario de precios estables (2023) junto con un escenario de precios alcistas (2022) motivado por la situación geopolítica actual y su impacto directo sobre el precio del gas (conflicto Rusia-Ucrania, relaciones con Argelia, etc.).

Ese importe es un 70% superior al precio actual de los futuros para el año 2024. Por tanto, consideramos adecuado incrementar el precio actual de 40,35 €/MWh en 1/3 (33,3%) con el fin de obtener una cifra que se aproxime a la posibilidad de un escenario de precios alcistas.

2. Coeficientes tenidos en cuenta para el cálculo del Presupuesto

<u>Coeficiente G1</u>: se han tenido en cuenta los costes de gestión, además de otros conceptos de libre establecimiento por parte del licitador, en base a las ofertas de mercado actuales, como el margen de comercialización.

<u>Coeficiente G2</u>: se han tenido en cuenta el coste del término variable de peajes y cargos en función de la Tarifa de Acceso en vigor, el coste del almacenamiento subterráneo calculado a partir de la aplicación de los cánones de almacenamiento a la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad estipulada según la normativa vigente en cada momento, etc., además de otros conceptos de libre establecimiento por parte del licitador, en base a las ofertas del mercado actuales.

Del documento "Valor Contrato JGPA", resultante de la asistencia técnica contratada con "Entidad Supervisora Independiente de Proyectos Energéticos, ESIPE" y que se adjunta a la documentación del expediente de contratación, se extrae lo siguiente:

PRECIOS UNITARIOS TERMINO VARIABLE					
Coef	Tarifas ATR	N°	Coeficientes		
		Suministros	ofertados		
G1	RLTB5	1	1,363560	,	
G2			0,030877		



CALCULO DEL PRECIO ESTIMADO DE LICITACIÓN

Tarifas ATR		Importe			
RLTB5		1.393,85			
Termino Fijo	1.393,85				
RLTB5		36.582,51			
Termino Varia	36.582,51				
Impto Espec Hidroc		0,00234 €/kWh	821,38		
Alquiler equip	230,76				
Importe pare	39.028,50				
IVA 21%	8.195,98				
Importe TOT	47.224,48				

De acuerdo con lo anterior se establecen los siguientes presupuestos base de licitación para los dos años de duración de cada lote:

Lote 1.- Energía eléctrica: 221.384,42 € (IVA excluido)

Lote 2.- Gas natural: 78.056,99 € (IVA excluido)